BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.794

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Lunes 25 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.80
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 23 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	$ 914.—
" adicional de balances	60.—
" anticipo de balances	15.—
" marcas	60.—
" adicional de marcas	8.—
" subscripción	12.50
" venta de Boletines y folletos	4.—
Total	$ 1.073.50

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ley N.° 11.713

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1.° — Abrese un crédito al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por la suma de ($ 1.438.142,87 m|n.) un millón cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y dos pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional, destinada a cubrir el déficit producido en el año 1932, en el Fondo de Subsidios, a efecto de abonar íntegramente el tercer cuatrimestre de las subvenciones acordadas en el Anexo M.

Art. 2.° — La suma a que se refiere el artículo anterior, se imputará a la presente ley y para su pago se tomará parte del saldo no utilizado de la negociación de títulos autorizada por el artículo 12 de la Ley 11.671.

Art. 3.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 19 de Septiembre de 1933.

Julio A. Roca — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Registrada bajo el N.° 11.713

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27.844. — 2130. — Expediente 2257-C-1933. — D. N.° 417. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "Río Negro", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Luis Dinardo y solidariamente a sus fiadores señores Mustafá Zain y Salvador Alvarez, por la suma de ($ 304.36 m|n.) trescientos cuatro pesos con treinta y seis centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare dicha deuda, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 6021 de fecha 18 de Agosto de 1933; déjase constancia de que los fiadores señores Mustafá Zain y Salvador Alvarez, sólo responderán hasta la suma de ($ 200.00 m.n) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, por ser este el límite de sus fianzas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27.842. — 2131. — D. N.° 418. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "Salta", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente 2073-C-1933. — Contra el señor Víctor Guibert, por la suma de ($ 264.00 m|n.) doscientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expediente 2255-C-1933. — Contra el señor José Evaristo Albórnoz, y solidariamente a sus fiadores señores Ramós S. Madariaga y Guillermo C. Gianella, por la suma de ($ 445.74 m|n.) cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare la cantidad especificada por saldo deudor, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 6135 de fecha 23 de Agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase constancia de que el fiador señor Guillermo C. Gianella, sólo responderá hasta la suma de ($ 200.00 m|n.) moneda nacional de curso legal, por ser este el límite de su fianza.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Causas Fiscales Civiles

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27.841. — 2132. — D. N.° 419. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección "Neuquén", para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Expediente 2238-C-1933. — Contra el señor Andrés Etcheverry, por la suma de ($ 5.168,23 m|n.) cinco mil ciento sesenta y ocho pesos con veintitrés centavos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengue la cantidad especificada por cargo formulado, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 6147 de fecha 24 de Agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

2.° — Expediente 2260-C-1933. — Contra el señor Martín Pozzi, y solidariamente a su fiador don Héctor Silva, por la suma de ($ 3.231.00 m|n.) tres mil doscientos treinta y un pesos moneda nacional de curso legal, con más los intereses que devengare dicha suma, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 6064 de fecha 21 de Agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Guerra

Declarando comprendida en los beneficios de la Ley 10.487, una pensión acordada por la Ley 11.277.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

27.876. — 5706. — Visto el expediente G. 7016|932, (M. G.), por el que la señorita Celia Guido, en su carácter de nieta del Brigadier General D. Tomás Guido, solicita acogerse a los beneficios concedidos por la Ley 10.487, que declara vitalicias las pensiones acordadas a las hijas, viudas y nietas descendientes de guerreros y próceres de la independencia, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 11.277, de fecha 14 de septiembre de 1923, el H. Congreso concedió una pensión de $ 400 mensuales a la recurrente, en mérito a los servicios prestados por el Brigadier General D. Tomás Guido;

Que el causante reune el doble carácter de guerrero y prócer de la independencia en base a los eminentes servicios prestados a la patria, durante la época de su emancipación;

Que invariablemente desde la promulgación de la Ley 10.487, sus beneficios han sido aplicados indistintamente a todas las pensiones acordadas por el H. Congreso a las hijas y nietas solteras o viudas descendientes de guerreros y próceres de la independencia, antes o después de la promulgación de la citada Ley; criterio aplicado ya sea por decreto del Poder Ejecutivo o por resolución de la Contaduría General de la Nación;

Que en tal sentido se han pronunciado favorablemente el Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, en los expedientes de las señoritas Juana, Nicasia C., Adelina y Mercedes Cardoso y señora Virginia Tomkinson de Trelles, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase comprendida en los beneficios de la Ley 10.487, la pensión acordada por la Ley 11.277 a la señorita Celia Guido, en su carácter de nieta soltera del Brigadier General D. Tomás Guido.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

28.001. — 5708. — Vista la solicitud que antecede (expediente letra M. N.° 3615|933, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 6 meses de licencia, sin goce de sueldo, y autorización para trasladarse a España, a la Ayudante 1.°, enfermera del Hospital Militar Central, Josefa María Muiños de Martínez.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal de la causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Obras Públicas

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Compañía Swift de La Plata S. A., para construir una plataforma al Sud de su establecimiento frigorífico del Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.953. — 2.288. — Expte. 6.274-F-1933. — Visto este expediente por el que la Compañía Swift de La Plata S. A., se presenta, solicitando autorización para construir una plataforma de las características que ilustra la documentación adjunta, al Sud de su establecimiento frigorífico del Puerto de La Plata, fuera del perímetro de su concesión, destinada a la descarga de hacienda, y a fin de facilitar por otra parte, el movimiento de tráfico de vehículos; —

Teniendo en cuenta, que, como lo manifiesta la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, en base a las condiciones que más adelante se detallan a las cuales la recurrente ha prestado su conformidad;

Por lo expuesto y atento lo informado por el Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Swift de La Plata S. A., para llevar a cabo los trabajos de que se hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La presente concesión es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.
b) Los trabajos serán inspeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir en el curso de su ejecución, las modificaciones que juzgue conveniente, bajo el punto de vista técnico.
c) Previamente a la ejecución de la obra, la Compañía recurrente abonará la suma de $ 33,40 m|n., en concepto de gastos de inspección de obras y revisación de planos.
d) La citada Compañía avisará anticipadamente a la Sección Conservación y Tráfico del Puerto de La Plata, la fecha de comienzo de la referida obra.
e) La Compañía recurrente ampliará en 10 metros el espacio cerrado por portones y que quedará librado al tráfico de vehículos y peatones.
f) La Compañía Swift de La Plata, abonará la suma de $ 0,27 m|n., por metro cuadrado y por mes, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de fecha 15 de diciembre de 1915.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando los trabajos de reparación general en la draga "207-C", por $ 209.679,85.

27.954. — 2.289. — Expte. 13.591-N-933. — Visto el proyecto y presupuesto de $ 209.679,85 m|n., que la Dirección General de Navegación y Puertos, ha preparado para los trabajos de reparación general que es menester realizar a la draga "207-C", a fin de dejarla en buenas condiciones para el servicio a que está destinada;

Teniendo en cuenta:

Que la ejecución de los trabajos de referencia, a estar a lo manifestado por la citada repartición, son de suma urgencia e indispensables, no debiendo considerarse comprendidos en la restricción vigente, en razón de tratarse de la reparación de un elemento afectado a un servicio de carácter público, como lo es el dragado;

Que ante lo expuesto nada obsta para autorizar la realización de los mismos, por vía administrativa y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ($ 209.679,85 m|n.) doscientos nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, que la Dirección General de Navegación y Puertos ha preparado con el objeto indicado y autorízase a la misma para que administrativamente proceda a la ejecución de los trabajos pertinentes, debiendo imputar el importe antes consignado al presupuesto vigente, en la siguiente forma:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, $ 155.400.44 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, $ 54.010.25 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, $ 269.16 moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Reconocimiento del señor Carlos Gruneisen, como representante de la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.948. — 2.290. — Expte. 13.896-P-933. — Visto el testimonio de poder acompañado, otorgado a favor de don Carlos Gruneisen, como representante de la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca, y

Atento lo informado por la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese como representante de la Compañía del Puerto Comercial de Bahía Blanca, a don Carlos Gruneisen.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, devuélvase al interesado el poder acompañado bajo constancia, dejándose copia del mismo, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y pase a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando la ejecución de los trabajos de reparación del vapor "208-B", por pesos 29.931,56.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.955. — 2.291. — Expte. 13.944-N-933. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto valor de $ 29.931,56 m|n., preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos para los trabajos de reparación del vapor "208-B", que se encuentra en deficiente estado de conservación;

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter indispensable para dejar la embarcación mencionada en condiciones aptas para el servicio de dragado y balizamiento a que está destinada y dado que para su ejecución se empleará personal permanente, materiales y elementos de que dispone la repartición, conviene que ellos se lleven a cabo administrativamente, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto valor de veintinueve mil novecientos treinta y un pesos con cincuenta y seis centavos (pesos 29.931,56 m|n.) moneda nacional, preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos para los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la misma para que lleve acabo administrativamente con la siguiente imputación al presupuesto del año en curso:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, $ 22.567.68 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 3, $ 147.27 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10, $ 36.82 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, $ 5.927.93 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, $ 1.251.86 moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO

Navegación y Puertos. — Se autoriza la reparación general de la lancha "52-B" por $ 8.740

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.963. — 2.292. — Expte. 13.945-N-1933. — Visto el proyecto y presupuesto de $ 8.740.— m|n. que la Dirección General de Navegación y Puertos ha preparado para la reparación general de la lancha "52-B", afectada al servicio del dragado y balizamiento de las rutas navegables que tiene a su cargo la Dirección del Paraná Inferior;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata, por su naturaleza, tienen carácter de imprescindible, desde que están ligados a la eficiencia de un servicio público, motivo por el que nada obsta para que, como se solicita, se autorice su ejecución, por vía administrativa, desde que se utilizará personal permanente y materiales existentes en depósito; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto de ocho mil setecientos cuarenta pesos moneda nacional (pesos 8.740.— m|n.) y autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que por vía administrativa y en base a la documentación acompañada, lleve a cabo las reparaciones de la embarcación de que se trata, debiendo imputar dicho importe en la siguiente forma, y con los fondos que a tal fin destina el presupuesto vigente:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, 1933, $ 7.080.46 moneda nacional (personal obrero y de maestranza).

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12 1933, $ 1.659.54 moneda nacional. (Artículos navales, materiales de consumo, etcétera).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando la construcción de una defensa de contención del relleno del Puerto de Cabotaje de Campana, por $ 15.325,07

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.949. — 2.293. — Expte. 13.953-P-933. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto valor de $ 15.325.07 m|n., preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos para la construcción de una defensa de contención del relleno del Puerto de Cabotaje de Campana;

Teniendo en cuenta:

Que se trata de una obra que por su naturaleza, es de carácter indispensable y reclamada por parte de las diversas entidades de la nombrada localidad;

Que para su ejecución, se empleará personal permanente, materiales y elementos de que dispone la repartición, por lo que conviene que sea llevada a cabo administrativamente; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto de quince mil trescientos veinticinco pesos con siete centavos ($ 15.325.07 m|n.) moneda nacional, preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos para el trabajo de que se ha hecho referencia y autorízase a la misma para que lo lleve a cabo administrativamente con la siguiente imputación al presupuesto del año en curso:

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, $ 5.632.86 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, $ 641.05 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 3, $ 300.49 moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 7, $ 30.— moneda nacional.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 8, $ 300.— moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. Disponiendo se inicien las acciones legales para obtener el pago de $ 159.— de la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.961. — 2.294. — Expte. 14.171-N-933. — No habiendo dado resultado satisfactorio las gestiones administrativas realizadas por la Dirección General de Navegación y Puertos para obtener de la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Ltda., el pago de la suma de $ 159.— m|n., valor del ancla de la chata 322.B, perdida como consecuencia del abordaje producido por la chata "Siberia", de propiedad de esa Compañía, el día 1.° de enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales creada por Decreto N.° 13.925, de fecha 7 de diciembre de 1932, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponde, para que, en representación del Fisco, inicie contra la Compañía Argentina de Navegación, Nicolás Mihanovich Ltda., las acciones legales pertinentes, para obtener el pago de la suma expresada por el concepto de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. Alvarado

D. G. de N. y P. — *Juan Rassol.* — Auxiliar Mayor: Trámite de su jubilación.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

27.915. — 2.295. — Expte. 14.180-R-1933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Juan Rassol, Auxiliar Mayor de la Inspección General de las Obras del Puerto del Rosario, dependiente de la Dirección General de Navegación y Puertos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles dará curso al expediente de jubilación del Auxiliar Mayor don Juan Rassol, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente, en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Replanteo definitivo con motivo Obras de Riego y Defensa en el Valle inferior del Río Negro.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.916. — 2.296. — Expte. 12.248-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación manifiesta la necesidad de efectuar el replanteo definitivo de los trabajos a ejecutarse con motivo de las Obras de Riego y Defensa en el Valle inferior del Río Negro o sea en la zona de Viedma, a cuyo efecto eleva el adjunto presupuesto que ha preparado, importe de $ 37.100.— m|n., solicitando la correspondiente autorización para iniciarlo; y

Teniendo en cuenta:

Que por Decreto de fecha 30 de junio de 1930, se aprobó el presupuesto para la construcción de las expresadas obras, que importa la suma de $ 7.000.000.—

Que el replanteo de esos trabajos, tiene por finalidad preparar los pliegos de condiciones y especificaciones y demás documentación que sirva de base a la licitación pública que oportunamente deberá realizarse; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo propone, proceda a efectuar el replanteo de las obras de que se trata, dentro del importe de $ 37.100 m|nal. treinta y siete mil cien pesos moneda nacional a que asciende el presupuesto acompañado.

Art. 2.° — Impútese la referida suma al anexo L, inciso 2, ítem 2 partida 51, del presupuesto vigente y cargo a la partida de "Imprevistos" del presupuesto de la obra, aprobado por el decreto de que se ha hecho referencia.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Se autoriza para que licite públicamente, dos palas excavadoras a cable de arrestre y dos cucharas de corte plano, para obras desagüe Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.917. — 2.297. — Expte. 12.603-I-1933. — Visto las adjuntas bases de licitación y demás documentos que la Dirección General de Irrigación ha preparado con el fin de sacar a remate público, la provisión de dos palas excavadoras a cable de arrastre y dos cucharas de corte plano, con destino a las obras de desagüe de la Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas, que se llevan a cabo por administración, de conformidad con lo dispuesto por Decreto de 16 de mayo de 1933;

Teniendo en cuenta que no existen observaciones que formular a la referida documentación, así como que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado su conformidad con la cantidad a invertirse; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación de que se trata, cuyo presupuesto asciende a cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000.— m|n.) y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que licite públicamente la provisión de las máquinas referidas, ajustándose a las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — La cantidad presupuesta estipulada en el artículo anterior se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 58 del presupuesto actual.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición 125 postes de madera dura, para usina hidroeléctrica en Tilcara, (Jujuy).

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.946. — 2.298. — Expte. 13.835-I-933. — Visto este expediente; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 1, que ha realizado la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de 125 postes de madera dura con destino a las obras de la Usina Hidroeléctrica en Tilcara, (Jujuy), y adjudícase su provisión, a la firma Rosbustiano Manero, por el importe total

cientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 12 del presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo.).

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Irrigación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición crucetas de hierro para obras hidroeléctrica de Tilcara, (Jujuy).

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.945. — 2.299. — Expte. 13.840-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha realizado a fin de proveer de crucetas de hierro, que al efecto especifica a las obras hidroeléctricas de Tilcara, (Jujuy);

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas, resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la mencionada Repartición Técnica; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de que se trata, a la firma S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, por la suma total de ($ 558 m|n.) quinientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2 partida 12 del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Licitación privada. — Adquisición materiales para obras hidroeléctricas de Tilcara, (Jujuy).

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

27.918. — 2.300. — Expte. 13.841-I-933. — Visto este expediente; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas Nros. 1223 y 1224, realizadas por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de curvas, cuplas de reducción, tuercas y portalámparas con destino a las obras hidroeléctricas de Tilcara, (Jujuy) y adjudícase la referida provisión a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

Licitación privada N.° 1223—

	$ m|n.
S. A. Hero — Renglón N.° 1	127.7
Thyssen Lametal — Renglon N.° 2	73.50
S. A. Tubos Mannesmann Limitada — Renglones Nros. 3 y 4	31.50

Licitación privada N. 1224—

Agar Cross y Cía. Ltda. — Renglón único	108.—

Art. 2.° — Impútese la suma de pesos 340,75 m|n. trescientos cuarenta pesos moneda nacional, a que asciende en total dichas adquisiciones al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12, del presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición de 6.300 litros de nafta para obras saneamiento y riego en la Ciudad de Salta.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.947. — 2.301. — Expte. 13.844-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se la autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, 6.300 litros de nafta, con destino a las obras de saneamiento y riego en la Ciudad de Salta;

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición encuadra dentro de lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de mayo 6 de 1926; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, a adquirir directamente, de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el combustible de que se trata, por la suma total de ($ 1,291,50 m|n) un mil doscientos noventa y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 33 del presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Provisión y colocación de una verja de hierro en reemplazo de la sobreelevación del muro separativo, lado Este del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.919. — 2.302. — Expte. 864-B-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto, importe de $ 532.66 m|n., relativo a la provisión y colocación de una verja de hierro en reemplazo de la sobreelevación del muro separativo, lado Este, del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional;

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter urgente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de quinientos treinta y dos pesos con sesenta y seis centavos ($ 532.66 m|n.) moneda nacional y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que como lo propone lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 218,40 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

$ 314,26 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un edificio destinado a Sala de Primeros Auxilios, en Coronel Pringles, (Río Negro).

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.943. — 2.303. — Expte. 32.643-H-930. — Visto que la Dirección General de Arquitectura somete para su aprobación el adjunto proyecto y presupuesto de $ 29.925.— m|n., que ha preparado a pedido de la Gobernación de Río Negro, para la construcción de un edificio destinado a Sala de Primeros Auxilios en Coronel Pringles; y

Teniendo en cuenta que en el plan de trabajos públicos para el corriente año, aprobado por el Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo., se previó la construcción del edificio de que se trata, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de veintinueve mil novecientos veinticinco pesos ($ 29.925.— m|n.) moneda nacional, preparado por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y autorízase a la misma para que en la forma que lo propone, licite la provisión de materiales y estructuras y lleve a cabo la construcción del edificio de acuerdo con las disposiciones y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 8 del Presupuesto vigente, (Acuerdo de 6 de marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un galpón destinado a la selección de semillas, en el terreno sito en el costado Este del Dique N.° 1 del Puerto de la Capital y construcción de los cimientos, muro de zócalo y piso del mismo.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.944. — 2.304. — Expte. 10.591-P-931. — Visto la adjunta documentación y presupuestos de $ 4.832,80 m|n. y de $ 2.418,77 m|n. que la Dirección General de Arquitectura ha preparado, a pedido del Ministerio de Agricultura, para la construcción de un galpón destinado a la selección de semillas, en el terreno sito en el costado Este del Dique N.° 1 del Puerto de la Capital, y para la construcción de los cimientos, muro de zócalo y piso del mismo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta documentación y presupuesto que en total ascienden a la suma de siete mil doscientos cincuenta y un pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 4.832.80 m|n.) y lleve a cabo por trabajos de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que licite privadamente la construcción del galpón, dentro de la suma de cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 4.842,80 m|n.) y lleve a cabo por vía administrativa, por el importe de dos mil cuatrocientos diez y ocho pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 2.418,77 m|n.), las obras correspondientes a los cimientos, muro de zócalo y piso, debiendo oportunamente rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo en el Pabellón Hidroterapia de la Facultad de Medicina Veterinaria de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.936. — 2.305 — Expte. 13.834-F-933. — Visto el adjunto presupuesto de $ 4.833,25 m|n., que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la ejecución de obras de reparo en el Pabellón Hidroterapia de la Facultad de Medicina Veterinaria de La Plata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de cuatro mil ochocientos treinta y tres pesos con veinticinco centavos ($ 4.833,25 m|n.) moneda nacional, relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo las mismas, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1|933, $ 1.933,30 m|n.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10|933, $ 2.754,96 m|n.

Al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11|933, $ 144,99 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de una chimenea, en sustitución de la actual en el Pabellón de Nurses del Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.942. — 2.306. — Expte. 13.931-I-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura somete para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 747,88 m|n., que ha preparado para llevar a cabo la construcción de una chimenea, en sustitución de la actual, en el Pabellón de Nurses del Instituto de Medicina Experimental; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de setecientos cuarenta y siete pesos con ochenta y ocho centavos ($ 747,88 m|n) moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, con el fin expresado y autorízase a la misma para que construya la chimenea proyectada por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 16 de presupuesto vigente, (Acuerdo de 6 de marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Enajenación de una barandilla, un casillero, un armario y una mesa escritorio, al señor A. Heredia.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

325. — Expte. 19.019-C-1933. — Visto este expediente, atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación.

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para enajenar una barandilla, un casillero, un armario y una mesa escritorio, al señor Adolfo He-

radia, en la suma de cuarenta y cinco pesos moneda nacional ($ 45.— m|n.), lo que por no tener aplicación en otra dependencias por su estado de deterioro se encuentran depositados en la Oficina "La Cruz", Distrito 6.°, (Córdoba); debiendo ingresar dicha suma en la Tesorería General de la Nación, con acreditación al rubro eventuales.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

MELO

Correos y Telégrafos. — Destrucción de una puerta en desuso, de la Oficina Telén.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

326. — Expte. 33.889-C-1933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° Dejar sin efecto la resolución de 21 de diciembre de 1932, corriente a fs. 14.

2.° Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que proceda a la destrucción de una puerta en desuso, existente en la oficina "Telén", (Distrito 25), debiendo efectuarse el respectivo descargo.

3.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

MELO

Correos y Telégrafos. — Enajenación de una barandilla, al señor M. Benítez.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1933.

327. — Expte. 20.265-C-1933. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para enajenar una barandilla en desuso, existente en la Oficina Federación, Distrito 15.°, al señor Mariano Benítez, en la suma de seis pesos moneda nacional ($ 6.— m|n.), debiendo ingresar dicho importe, a la Tesorería General de la Nación, con destino a "Rentas Generales".

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

MELO

Misiones, Gobernación. — Desestimando el pedido formulado por el ex Oficial de Policía, don R. Nabonlet.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

328. — Expte. 22.101|1933. — Vista este expediente; atento lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo manifestado por la Gobernación de Misiones,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° Desestímase el pedido de pago de haberes, formulado por el ex Oficial de Policía del Territorio Nacional de Misiones, don Richelieu Nabonlet, desde la fecha de su suspensión hasta la de su cesantía.

2.° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo la reposición del correspondiente sellado, archívese.

MELO

Neuquén, Gobernación. — Prórroga a la licencia acordada al Subcomisario de Policía, don P. D. Valle.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

329. — Expte. 22.426 V-1933. — Visto lo solicitado y atento las razones de salud que invoca el recurrente,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° Acuérdase prórroga de licencia, por 30 días, con goce de sueldo, por razones de salud, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Neuquén, don Pablo D. Valle.

2.° Hágase saber, tómese razón y previo la reposición del sellado, archívese.

MELO

La Pampa, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes, al Jefe de Policía, don V. Cardozo.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

330. — Vista la reclamación del señor Ventura Cardozo, solicitando el pago de los haberes correspondientes al mes de agosto ppdo., y no importando los motivos de su suspensión, causas que lo afecten,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° Reconócese al señor Ventura Cardozo, su derecho a percibir los haberes correspondientes al mes de agosto ppdo., en su carácter de Jefe de Policía del Territorio Nacional de La Pampa.

2.° Comuníquese, tómese razón y archívese.

MELO

La Pampa, Gobernación. — Licencia al Oficial de Policía don E. Erretegui

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

331. — Expte. 15.030-P-1933. — Visto lo solicitado; atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros, de 24 de Noviembre de 1924,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° Acuérdase licencia por seis meses, con goce de sueldo, por razones de salud, al Oficial de Policía del Territorio Nacional de La Pampa, don Eugenio Erretegui.

2.° Hágase saber, tómese razón y previo la reposición del sellado, archívese.

MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Colegio Calasanz. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2.568. — Expte. 2.181-C-1933. — 875 V. — Visto el pedido formulado por el Rector del Colegio Calasanz, para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en las calles Avenida La Plata 935|53, José Bonifacio 66, Senillosa y Directorio; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se halla ocupada por un templo público y un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional, 196 alumnos cuyo costo de enseñanza, importa una suma superior al doble de la cuota que dicha finca tiene asignada en concepto de impuesto, encuadrado por estas circunstancias, en las excepciones que determinan los incisos a) y h) del artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

Parroquia Santa Ana de Villa del Parque. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2569. — Expte. 2161-T-1933. — 876 V. — Visto el pedido formulado por el Cura Rector de la Parroquia Santa Ana, de Villa del Parque y Director del Colegio Parroquial, para que se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a las propiedades de pertenencia de dicha institución, situadas en la calle Pedro Lozano 3151, lotes 24 al 26 de la manzana 43 y Tinogasta, lotes 6|7 de la misma manzana; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se halla ocupada por un templo público y un colegio en el que reciben instrucción gratuita en idioma nacional 50 alumnos, cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de la cuota que dicha finca tiene asignada en concepto de impuesto, encuadrando por estas circunstancias en las excepciones que determinan los incisos a) y h) del artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Sociedad de Beneficencia de Señoras Alemanas. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2570. — Expte. 2120. — 877-V. — Visto el pedido formulado por la Sociedad de Beneficencia de Señoras Alemanas "Deutscher Frauen Verein", para que se exima del pago del impuesto territorial por el año en curso a la propiedad de pertenencia de dicha institución sita en las calles Mansilla 2983 y Agüero 1327; atento lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración General del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad está ocupada por un asilo en el que se albergan señoras ancianas y niños, cuarenta y uno de los cuales reciben instrucción gratuita en idioma nacional cuyo costo de enseñanza importa una suma superior al doble de la cuota que dicha finca tiene asignada en concepto de impuesto, encuadrando en virtud de estas circunstancias en las excepciones que determinan los incisos b) y h) del artículo 11 de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Cámara Gremial de Patatas. — Confirmando resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2571. — Expte. 150-C-1933. — 878 V. — Visto que la Cámara Gremial de Patatas se presenta apelando de la resolución de la A. General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que aplica patentes a la venta de patatas que se realiza por sus asociados en las estaciones terminales de los ferrocarriles; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.° del Acuerdo General del 19 de enero de 1931, — hoy ley 11.582 — dispone que todo negocio, comercio o profesión, no especificado en la enumeración del artículo 1.° del mismo, se clasificará por analogía no haciendo excepción alguna por la forma de realizarse ese comercio en razón del local o naturaleza de la mercancía;

Que el comercio de patatas tampoco ha sido objeto de las excepciones determinadas en el artículo 3.° de dicho acuerdo;

Que, en consecuencia, dado el carácter restrictivo con que deben interpretarse las leyes fiscales, no cabe hacer excepciones que no sean las taxativamente enumeradas, lo que, en el caso ocurrente crearía situaciones de privilegio en favor de determinado comercio y en perjuicio de otras actividades que sufren hoy las mismas contingencias de crisis;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Capital, Aduana. — Desestimando, por improcedente, apelación fallo que impone pena comiso mercaderías.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2.372. — Expte. 3.056-M-1933. — R. F. N.° 239. — Vista la presentación del señor Eduardo Meinzer, en la que, al par que reclama del procedimiento seguido por la Aduana de la Capital en la sustantación del sumario N.° 36-F-933, solicita se modifique el fallo recaído en el mismo, el cual le impone pena de comiso a la mercadería que resultó en infracción al artículo 58.° de la Ley número 11.281; como así también, se ordene la entrega de dicha mercadería; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la reclamación y pedidos formulados por el recurrente en fojas 1|3, son extemporáneos, desde que, notificado como lo fué, no dedujo en tiempo los recursos que la Ley le acuerda, razón por la cual el fallo dictado se encuentra consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase por improcedente la presente gestión.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Molinos Harineros y Elevadores de Granos S. A. — Negando devolución derechos importación bolsas de lienzo que se exportaron envasando harina.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2.573. — Expte. 1.903-M-1933. — R. V. N.° 1172. — Vista la presentación de la S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a varias partidas de bolsas de lienzo, introducidas por manifiesto números 23.432, 25.156 y 35.167 del año 1931, que exportó envasando harina, por los boletos de embarque que enumera; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir a lo solicitado por la recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10.° de la Ley N.° 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, la interesada no ha procedido en esa forma, como la demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos 38 días, 3, 4 y 5 meses de la fecha en que terminaron las respectivas operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Guerra, Ministerio — Negando liberación derechos material para la instrucción de la tropa.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2574. — Expte. 3753-G-933. — R. V. N.° 1173. — Vistas estas actuaciones, en que el Ministerio de Guerra solicita liberación de derechos para el material adquirido en Alemania destinado a la instrucción de la tropa; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia solicitada no la autoriza disposición legal alguna, ya que no puede comprenderse al material de que trata dentro del rubro de armas, equipos y municiones de guerra para el ejército y armada de la Nación, liberado de derechos por el artículo 1.° del

decreto de 14 de febrero de 1931 (prorrogado por la Ley N.° 11.588);

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Ministerio de Guerra que por las razones de orden legal expresadas por este Ministerio se ve en la imposibilidad de acceder a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Borré Agustín E. — Anulando reparos dif. derechos sombreros fieltro de pelo para señoras.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2.575. — Expte. 3.280-B-1933. — R. V. N.° 1.174. — Vista la presentación del señor Agustín E. Borré, en la que solicita se anule los reparos Nros. 347 y 453, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 p|o, a "sombreros de fieltro de pelo para señoras, adornados finos" y "formas para sombreros para señoras de fieltro de pelo finas"; que se introdujo a plaza por despacho de directo Nros. 119.139 y 125.424 del año 1932, respectivamente; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio, en la resolución de fecha agosto 22 del corriente año, (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Renovación letra caucional derechos a trapos para piso.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2.576. — Expte. 3.720-F-1933. — R. V. N.° 1.175 — Vista la presentación del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en la que solicita renovación de la letra N.° 291, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a una partida dé trapos para pisos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la Ley de Concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación letra caucional derechos a trapos para piso.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2.577. — Expte. 3.702-F-1933. — R. V. N.° 1.176 — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra N.° 352, que firmó ante la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a una partida de trapos para pisos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio, reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la Ley de Concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Dreyfus Louis y Cía. — Anulando cargo form. por la Aduana de Bahía Blanca, recargo patente de sanidad complementaria expedida por el Viceconsulado Argentino en Newcastle On Tyne.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2.578. — Expte. 2.937-D-1933. — R. V. N° 1.177 — Vista la presentación de la firma Louis Dreyfus y Cía., en la que solicita la anulación del cargo formulado por la Aduana de Bahía Blanca, al vapor "Naira", en concepto de recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley N.° 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad complementaria expedida para el citado vapor por el Viceconsulado Argentino en Newcastle On Tyne, como perteneciente a la local de Sunderland; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso median las mismas circunstancias que movieron a este Ministerio a anular cargos formulados por el mismo concepto que el que motiva las presentes actuaciones;

Por tanto, y de conformidad con lo resuelto en el Expte. N.° 460-D-933, (R. V. N.° 797, de fecha 21 de julio del corriente año), en que se han adoptado providencias tendientes a evitar se repitan transgresiones al decreto de 8 de junio de 1932, por parte del Viceconsulado Argentino en Newcastle On Tyne,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Azevedo y Cía. — Intimando cancelación reparos 30 o|o yerba mate

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2.579. — Expte. 3.542-A-1933. — R. V. N.° 1.178. — Vista la presentación de la firma Azevedo y Cía., en la que pide se reconsidere, o en su defecto se confirme, la resolución de fecha junio 28 del corriente año, (R. V. N.° 828), que no hizo lugar a la anulación ni a la confirmación de los reparos números 15.714, 15.715, 15.716, 15.744, 15.745, 15.746, 15.747 y 15.748, formulados en concepto del aumento de 30 o|o de derechos, cobrado de menos al liquidarse los despachos números, 143.652, 143.653, 143.654, 144.468, 144.469, 144.470, 144.471 y 144.472, del año 1930, con arreglo a la rebaja que para la mercadería documentada (yerba mate), acordaron los decretos de 24 de marzo y 31 de mayo de 1924, sin haberse tenido en cuenta que dicha rebaja, en la época en que se cancelaron los documentos, había quedado sin efecto por imperio del artículo 5.° del Acuerdo de 21 de agosto de 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución citada en el preámbulo, ha quedado ampliamente debatida la cuestión planteada;

Que, no se ha modificado la situación contemplada en la misma, ni aporta la recurrente ningún argumento válido para reconsiderarla;

Que, la nueva presentación reviste, por tanto, los caracteres de un trámite dilatorio que no es posible admitir por razones obvias;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que exija, sin más trámite, la inmediata cancelación de los reparos de que se trata y a sus demás efectos.

PINEDO

Pugliese Orestes. — Intimando cancelación cargo por derechos y servicios mercaderías rezagadas.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2.580. — Expte. 2.813-P-1933. — R. V. N.° 1.179. — Vista la presentación del señor Orestes Pugliese, en la que nuevamente pide se anule el cargo número 10.012 del año 1928, formulado en concepto de diferencia de derechos y servicios de mercaderías que, caídas en rezagos, fueron rematadas en pública subasta, y el producido de la misma no alcanzó a cubrirlos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, esta misma cuestión fué resuelta negativamente por este Ministerio, con fecha diciembre 17 de 1932, (R. V. N.° 1469), lo que da al presente pedido el carácter de reconsideración;

Que, la resolución de que se trata, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de junio de 1886;

Que, además, no es posible mantener indefinidamente en suspenso el cumplimiento de las resoluciones administrativas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

La Mesa de Entradas no admitirá escrito alguno que verse sobre este asunto.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que exija, sin más trámite, la inmediata cancelación del cargo de que se trata, a la vez que la reintegración del sellado correspondiente al escrito de presentación de fs. 1, en los términos del artículo 33.° bis, inciso 1.°, de la Ley N.° 11.290, texto ordenado, y a sus demás efectos.

PINEDO

Cristiani A. G. — Negando anulación reparo dif. derechos de importación yerba mate.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2.581. — Expte. 3.603-C-1933. — R. V. N.° 1.180. — Vista la presentación del señor A. G. Cristiani, en la que solicita anulación del reparo N.° 15.418 formulado por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos de importación, a un despacho de yerba mate canchada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de agosto de 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las cuales se acordaba rebaja del 30 o|o en el derecho de yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que habiéndose efectuado el pago con posterioridad a la vigencia del citado decreto, resulta inobjetable el reparo en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de 28 de octubre de 1928, (R. V. N.° 1158), en que ha *considerado extensamente* y con carácter general el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los decretos de 24 de marzo y 31 de mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 o|o no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo tales decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Ministerio de Agricultura

Suspendiendo por el término de cinco meses el servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento del señor José Bernadó.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

655. — Visto este expediente (27700-1933), en el que el señor José Bernadó, solicita se suspenda por el término de cinco meses, el servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento que arrienda en la calle Bernardo de Irigoyen 1250, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Suspender por el término de cinco meses, el servicio de inspección sanitaria acordada al establecimiento que el señor José Bernadó, arrienda en la calle Bernardo de Irigoyen 1250.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

LUIS DUHAU

Acordando un premio a la Sociedad Rural del Azul, para ser adjudicado en el certamen que realizará el día 12 de Octubre próximo.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

656. — Visto este expediente (27331-1933), en el que la Sociedad Rural del Azul, solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en la 34.ª Exposición Ganadera que realizará el día 12 de Octubre del corriente año, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural del Azul, para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Un servicio gratuito del toro Aberdeen Angus, de la Estación Zootécnica, que funciona en la citada localidad para la mejor vaquillona Aberdeen Angus, criada a galpón e inscripta en el H. B. A.;

Un servicio gratuito del mismo toro para las dos mejores vaquillonas (del grupo de cinco) Aberdeen Angus, criadas a corral e inscripta en el H. B. A.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

LUIS DUHAU

Acordando inspección sanitaria al establecimiento de los señores Michel, Martins y Cía.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1933.

657. — Visto este expediente (27423-1933), en el que los señores Michel, Martins y Cía., solicitan inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, *ubicado en Matanza*, Provincia de Buenos Aires, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la inspección sanitaria solicitada por los señores Michel, Martins y Cía., debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, la suma de ciento cincuenta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

LUIS DUHAU

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas. — La Papelera Argentina S. A. — Confirmando resolución de la Aduana de la Capital, denegando franquicia a tejido de algodón crudo llamado bombasí, inclusive los no mencionados, destinados a máquinas de fabricación de papel.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

Resolución N.° 222. — Exp 518-L-933. —Visto el pedido de la firma La Papelera Argentina S. A., que reclama de la resolución de la Aduana de la Capital, por la que no se hace lugar al pedido de franquicias, para tejido de algodón crudo, llamado bombasí, inclusive los no mencionados, destinados a máquinas de fabricación de papel, y

CONSIDERANDO:

Que el "tejido de algodón crudo, llamado bombasí, inclusive los no mencionados", que se han manifestado, no reune, según se ha comprobado en estas actuaciones, las características fijadas por el Ministerio de Hacienda en Agosto 6 de 1926, para poder considerarlo como pieza o accesorio de máquina, y por el contrario, dicha mercadería está comprendida en la Partida 1997 del Arancel, que, además, conforme con la nota 2.ª de la Sección Ferretería, del Decreto de fecha Septiembre 15 de 1931, las piezas o accesorios que tengan en la Tarifa partida propia y que no se importen conjuntamente con la máquina a que pertenecen, se despacharán por las partidas que especialmente las comprendan y con el derecho que corresponda;

Por ello y de conformidad con lo que establece el Acuerdo de Julio 30 de 1931:

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Notifíquese, previa reposición de sellos, y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Sarmiento, expediente 102.677-1933.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933

Vista la solicitud del señor Domingo Nereo Gauna, anotada bajo el N.° 927, del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común); habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de Junio de 1912 Se dispone: 1.°) — Otorgar a don Domingo Nereo Gauna, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), por el término de 300 días en el Territorio Nacional del Chubut (Departamento Sarmiento), en una superficie de 1875 hectáreas, ubicadas en el lote 10 del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento del citado territorio, de manera que sus límites Norte, Sud, Este y Oeste, coincidan con los lados homónimos del lote mencionado. — Art. 2.°) — Dentro de los treinta días señalados para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión, el interesado hará efectivo en papel sellado nacional que se agregará con constancia al presente expediente, el importe del canon que le corresponde ocho pesos m/n. ($ 8,00), según el Inciso 3.° del Art. 4.° de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento a dicho requisito determinará "Ipso-facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma Ley. — Art. 3.°) — De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a contarse desde el quince (15) del mes de Octubre próximo y vencerán el once (11) del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro (1934). — Dentro del plazo acordado en el Art. 2.°, quedarán instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente permiso. — Art. 4.°) — El interesado deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes. — Art. 5.°) — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno de la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas del Servicio Minero. — Art. 6.°). — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, notifíquese a quien corresponda, y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Repónganse los sellos. Publíquese. — Fdo: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933. — Inscribióse la concesión de permiso de cateo de don Domingo Nereo Gauna, bajo el N.° 931, folio 18 vuelta y siguientes del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Conste: Fdo: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Concesión de permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos, flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Sarmiento. Expediente 102.678-1933.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

— Vista la solicitud del señor Roberto Torcuato Véspoli, anotada bajo el número 928 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común); habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912. Se Dispone: 1.°) Otorgar a don Roberto Torcuato Véspoli, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), por el término de 250 días, en el Territorio Nacional del Chubut (Departamento Sarmiento). en una superficie de 1216 hectáreas, ubicada en el lote 131 del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento del citado Territorio, dentro de los siguientes límites: Al Este, Sudeste, al Sud y al Oeste, los límites homónimos del lote 131 mencionado y al Norte, una recta de rumbo Este-Oeste, trazada de manera que, con los límites descriptos, encierre una superficie de 1216 hectáreas. 2.°) Dentro de los treinta días señalados para que empiecen a contarse los términos de la presente concesión, el interesado hará efectivo en papel sellado nacional, que se agregará con constancia al presente expediente, el importe del canon que le corresponde seis pesos moneda nacional ($ 6.00 m/n.), según el inciso 3.° del artículo 4.° de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento a dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con las disposiciones de la misma Ley. 3.°) De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código, los términos principiarán a contarse desde el día quince (15) del mes de octubre próximo y vencerán el día veintidós (22) del mes de junio de mil novecientos treinta y cuatro (1934). Dentro del plazo acordado en el artículo 2.°, quedarán instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente permiso. 4.°) El interesado deberá presentarse a las autoridades del Territorio mencionado más próximas a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes. 5.°) El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones adjuntas del Servicio Minero. 6.°) Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución. notifíquese a quien corresponda, publíquese y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Repónganse los sellos. Firmado: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Septiembre 19 de 1933. Inscribióse la concesión de permiso de cateo de don Roberto Torcuato Véspoli, bajo el número 932, folio 19 y siguiente del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933.
Resolución núm. 19.

Expte. 66105|933. — Vista la presentación de la Wayne Company, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, inscripta bajo el número 795, solicitando la aprobación de tipo de un surtidor de nafta marca "Wayne 861-A", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicho surtidor ha cumplido satisfactoriamente las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar condicionalmente el tipo de surtidor de nafta marca: "Wayne 861-A", con las siguientes características: doble cuadrante indicador de despachos hasta 100 litros, con una aguja mayor para litro y otra menor para 5 litros, de vuelta obligatoria a "O"; medidor a pistones; flujo continuo; manguera llena, inseparable, de 25,4 mm. de diámetro interior y 3 m. de longitud, con su correspondiente pico de control; bomba rotativa y by-pass; filtro; separador de aire; cámara neumática; accionamiento eléctrico y eventualmente a mano; cañería de succión de longitud y diámetro variables y totalizador general.

2.° — El precintaje se realizará en la forma propuesta a fojas 107 y 108, con las modificaciones establecidas a fojas 112, debiendo la recurrente presentar el plano que determina el inciso c), artículo 5.°, del Decreto de 30 de junio de 1932.

3.° — Expídase copia de la presente Resolución, para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926.

4.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro
e22 sepbre. N.° 3059 v25 sepbre.

Oficina de Pesas y Medidas

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

Resolución núm. 17

Expte. 1527|933. — Vista la presentación de la firma Muneratti, Hnos. y Rho, inscripta bajo el número 828, solicitando la aprobación de tipo de una pesa modelo "control", marca "M. H. R.", y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicha pesa cumple con las especificaciones y tolerancias que le son aplicables,

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de marzo de 1931,

RESUELVE:

1.° — Aprobar el tipo de pesa modelo "control", de fundición, de forma de paralelepípedo recto, de base rectangular, con cavidades en las casas laterales menores para su manipuleo y cavidad de ajuste en su base superior, marca: "M. H. R.", de cincuenta kilogramos; autorizando su uso en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie Z. 1009.

2.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase y entréguese bajo constancia el certificado de práctica.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro
e28 sepbre. N.° 3071 v26 sepbre.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 23 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	45 1/16	44 5/8
Francia	14,84	14,60
Bélgica	4,16½	4,12½
España	6,96	6,89
Italia	11,05	10,94
Suiza	2,99½	2,96½
Estados Unidos .	111,25	112,35
Alemania	2,43½	2,41
Holanda	1,44 1/16	1,42 5/8

BALANCES DEL DIA

36|163

COMPAGNIE D'ASSURANCES GENERALES CONTRE L'INCENDIE ET LES EXPLOSIONS

(Compañía de Seguros Generales contra Incendios y Explosiones)

País de origen: Francia (París)

Domicilio de la Casa Matriz: 87, Rue de Richelieu, París (Francia)
Domicilio de esta Agencia: Calle Sarmiento N.° 329

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo:
24 de Abril de 1912
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio:
24 de Julio de 1912

Ramos que explota:

INCENDIOS

BALANCE DE SALDOS DE ESTA AGENCIA:
1.° de Octubre al 31 de Diciembre de 1932

21° Ejercicio - 4.° Trimestre

Casa Matriz:

Capital autorizado	Francos	20.000.000.—
" suscripto	"	20.000.000.—
" realizado	"	20.000.000.—

Capital asignado a esta Agencia:
No tiene

DEBE	o$s.	c$l.
Casa Matriz		46978 49
Banco de la Nación (Cuenta de títulos en depósito)		300000 —
Empréstito Patriótico, año 1932		54000 —
Caja y Banco		802 90
Propiedades inmuebles		
Títulos de renta y valores varios		
Préstamos hipotecarios y s|. valores		
Obligaciones a cobrar		
Mobiliario y material		
Diversos deudores	246 28	44472 73
Gastos de organización		
Cuenta de orden (Conversión)		416 07
	246 28	446670 19
HABER		
Casa Matriz		
Casa Matriz (Cuenta de títulos en depósito)		300000 —
Casa Matriz (Ampliación fondo en garantía)		54000 —
Reservas		73685 —
Siniestros pendientes		
Diversos acreedores	63 21	18985 19
Cuenta de orden (Conversión)	183 07	
	246 28	446670 19

[illegible] Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Compagnie D'Assurances Générales Contre L'Incendie et Les Explosions
(Compañía de Seguros Generales contra Incendios y Explosiones):
p. p. Levi Hermanos S. A. Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones:
Ermete Levi y Vicente Scagliarini.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION DURANTE EL 4.° TRIMESTRE

1.° de Octubre al 31 de Diciembre de 1932

DEBE	o$s.	c$l.
Corretajes y comisiones	1211 07	15977 96
Gastos generales	1746 98	24388 55
Siniestros		106334 92
Reaseguros locales pasivos	32 —	5419 14
Saldos	2807 48	
	5797 53	152120 57
HABER		
Primas	5536 88	76882 11
Patente y sellos	254 25	2817 41
Comisiones s|. reaseguros locales pasivos	6 40	1083 82
Saldos		71337 23
	5797 53	152120 57

Compagnie D'Assurances Generales Contre L'Incendie Et Les Explosions
(Compañía de Seguros Generales contra Incendios y Explosiones):

p. p. Levi Hermanos S. A. Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones:
Ermete Levi y Vicente Scagliarini.

DETALLE DE LAS CUENTAS DE EXPLOTACION DURANTE EL AÑO ECONOMICO
Enero a Diciembre de 1932

DEBE	o$s.	c$l.
Corretajes y comisiones	3504 40	71317 36
Gastos generales	5626 39	120395 02
Siniestros	9 34	390675 80
Reaseguros locales pasivos	1128 79	7568 08
Saldos	8274 47	
	18543 39	589956 26
HABER		
Primas	17463 42	339160 50
Patentes y sellos	854 22	11246 67
Comisiones s|. reaseguros locales pasivos	225 75	1513 61
Saldos		238035 48
	18543 39	589956 26
Ganancia ejercicio anterior	18783 96	34204 82

Compagnie D'Assurances Générales Contre L'Incendie et Les Explosions
(Compañía de Seguros Generales contra Incendios y Explosiones):
p. p. Levi Hermanos S. A. Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones:
Ermete Levi y Vicente Scagliarini.
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.
Buenos Aires, Febrero 20 de 1933.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — V. Rodríguez Ribas, 2.° Jefe de la Inspección General de Justicia. e2. sepbre. N.° 2938 v25 sepbre.

859

THE LIVERPOOL & LONDON & GLOBE INSURANCE COMPANY LIMITED

PAIS DE ORIGEN: INGLATERRA
Domicilio: San Martín N.° 31
Fecha de autorización del P. E.: Enero 9 de 1898
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 26 de Septiembre de 1911
Núm. de orden 1.
BALANCE DE SALDOS DEL PRIMER TRIMESTRE
1.° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1933
Ramos que explota: Incendio y Accidentes (Autos, Cristales, Robo, Garantía de Fidelidad, Dinero en tránsito, Cheques, Golf, Personales y Enfermedades Determinadas)

Capital autorizado	£	3.000.000
» suscripto y realizado	»	1.062.100

Capital asignado a esta Sucursal: Ninguno

DEBE	$ curso legal
Banco Anglo Sudamericano	2.010.90
Banco de Londres y América del Sud	74.975.42
Caja	50.599.33
Varios deudores	54.321.18
Obligaciones a cobrar	200.000.—
Casa Matriz	87.648.—
Caja de Conversión (Cuenta Títulos en Depósito)	590.214.—
Saldo Casa Matriz al 31|3|1933	7.794.49
	1.067.563.32
HABER	
Caa Matriz (Cuenta Títulos en depósito)	590.214.—
Obligaciones a pagar	200.000.—
Reserva para siniestros pendientes	67.739.—
Reservas para cuentas impagas	13.368.22
Varios acreedores	48.267.97
Siniestros pendientes	87.648.—
Cuenta explotación	60.326.13
	1.067.563.32

Buenos Aires, 28 de Abril de 1933
p. p.: Liverpool & London & Globe Insce. C.° Ltd.
R. K. Mitchell, gerente
S. E. u O.

DETALLE DE LA CUENTA EXPLOTACION CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE 1.° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1933

DEBE	$ curso legal
Corretajes y comisioness	13.912.36
Gastos generales	29.582.09
Impuestos y patentes	25.445.97
Siniestros pagados	20.640.63
Reaseguros locales pasivos	43.148.38
Saldo	60.326.13
	193.055.56
HABER	
Premios	185.878.47
Patentes	1.910.05
Intereses	2.088.30
Comisiones sobre reaseguros locales pasivos	3.178.74
	193.055.56

S. E. u O.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1933
p. p.: Liverpool & London & Globe Insce. C.° Ltd.
R. K. Mitchell, gerente
Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli
Buenos Aires, Mayo 9 de 1933

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e2. sepbre. N.° 3063 v26 sepbre.